Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 **2021 00506** 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS DEL NORTE CIA LTDA
Demandado	NAYLA YENNIFER VASCO ROJO, JULIAN ALONSO VELEZ ZAPATA, JOSE ANTONIO BRAVO RAL, DORIELA DEL SOCORRO ZAPATA AMAYA.
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

No se accede a librar mandamiento de pago para cobro de la cláusula penal, esta debe ser debatida en proceso ordinario, por lo que no será reconocida, en razón de que la misma es consecuencia de un incumplimiento contractual, por tal razón para que se estructure su exigibilidad, es menester, que haya la declaratoria de incumplimiento contractual, bien por sentencia judicial o por reconocimiento expreso de la contraparte, de ahí que siendo el proceso ejecutivo la vía especial para cobrar las obligaciones de dar, hacer o no hacer, no puede en éste, hacerse declaraciones que correspondan a otro tipo de proceso, como sería el ordinario, cuando se haya de discutir el cumplimiento o no de un contracto civil, por tal razón no es este proceso, la vía procesal indicada para reconocer dicha cláusula penal.

Por consiguiente el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de ARRENDAMIENTOS DEL NORTE CIA LTDA en contra NAYLA YENNIFER VASCO ROJO, JULIAN ALONSO VELEZ ZAPATA, JOSE ANTONIO BRAVO RAL, DORIELA DEL SOCORRO ZAPATA AMAYA por los siguientes conceptos:

1. Saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo entre 10 de agosto de 2020 al 9 de septiembre de 2020, por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS **($520.479**), Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo entre 10 de septiembre de 2020 al 9 de octubre de 2020, por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS **($726.600**), Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

3. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2020 al 9 de noviembre de 2020, por valor de por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS **($726.600**), Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

4. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2020 al 9 de diciembre de 2020, por valor por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($**726.600**), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de noviembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

5. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2020 al 9 de enero de 2021, por canon de arrendamiento por valor de por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($**726.600**), más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de diciembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

6. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de enero de 2021 al 9 de febrero de 2021, por canon de arrendamiento por valor de por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS **($726.600),** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

7. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2021 al 9 de marzo de 2021, por canon de arrendamiento por valor de por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS **($726.600),** más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de febrero de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

8. Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2021 al 9 de abril de 2021, por canon de arrendamiento por valor de por valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS **($726.600**), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 10 de marzo de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

9. Por los cánones que se continúen causando mes a mes, a partir del 10 de abril de 2021 hasta la entrega material del bien inmueble y en consecuencia la terminación el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL ALVAREZ CARDONA**, con **T.P. 293.186** del C.S.J, conforme al poder otorgado. Tener como dependientes los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8141b2a7fa6fdc8c656bca3994f5d3add759ffc2c872e0daffc43e5929bfd45
Documento generado en 28/04/2021 06:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica